

Las Cortes generales y extraordinarias deseando dar á la publicacion de la Constitucion Política de la Monarquía Española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del Reyno, han venido en decretar y decretan: 1.º Al recibirse la Constitucion en los pueblos del Reyno, el Jefe ó Juez de cada uno de acuerdo con el Ayuntamiento señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas publicos y convenientes, y con el decoro correspondiente y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artilleria donde ser pidiere. 2.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el Juez y el Ayuntamiento si no hubiere en el pueblo mas que uno, y distribuyéndose el Jefe Superior, Alcaldes, ó Jueces y los Regidores donde hubiere mas; se celebrará una Misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion antes del Ofertorio; se hará por el Cura Parroco ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardarla Constitucion, baxo la formula siguiente = ¡ Jurais por Dios

y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?" = a lo que responderán todos los concurrentes = "Si juró;" y se cantará el Te Deum. De este acto solemne se remitirá testimonio a la Regencia del Reyno por el conducto del Jefe Superior de cada Provincia. 3.º Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas Provinciales, Ayuntamientos, M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, Prelados, Cabildos Eclesiásticos, Universidades, Comunidades Religiosas y todas las demas corporaciones y oficinas de todo el Reyno, prestarán el propio juramento, baxo la expresada formula los que no exercen jurisdiccion ni autoridad; y los que la exercieren baxo la siguiente = "Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política (lo demas como en la formula ante dicha)?" En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades, y Comunidades Religiosas se celebrará una Misa de accion de gracias con Te Deum, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Comunidades la Constitu-

cion. De todos estos actos se remitirá testimonio a la Regencia del Reyno. 4.º En los exercitos y armada, asi como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los Jefes el dia mas oportuno despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas, se publique esta leyendose toda en alta voz, y en seguida el Jefe, Oficialidad y tropa jurarán frente de las banderas baxo la formula expresada en el articulo segundo. De este acto se remitirá certificacion a la Regencia del Reyno. 5.º Al dia siguiente de la publicacion de la Constitucion asi en esta ciudad, como en todos los pueblos de la Monarquia se hará una visita general de cárceles por los tribunales respectivos y serán puestos en libertad todos los presos que lo estén por delitos que no merezcan pena corporal, como tambien qualquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presenten fianza con arreglo al articulo 296. de la Constitucion. 6.º Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reyno a las Cortes, o a la Diputacion permanente, quedando en las

Secretarias del Despacho la correspondiente  
noticia para exigir las que faltasen. Lo tendrá  
entendido la Regencia del Reyno para dispo-  
ner su cumplimiento y lo hará imprimir,  
publicar y circular.

J. de Pasqual  
Presid. te

Diego de Gutierrez  
Secretario  
Dip. de Ind. te

José Antonio Navarrete  
Diput. de Secret. te

Dado en Cadiz a 18. de Marzo de 1812.

A la Regencia del Reyno.